Europa suspende a España en independencia judicial

La Comisión Europea hizo público ayer el cuadro de indicadores de la Justicia de 2015, que pone de manifiesto que nuestro país es percibido como una de las jurisdicciones más influenciable por la política.

Almudena Vigil. Madrid

España vuelve a suspender en independencia judicial. Según los datos del estudio sobre el cuadro de indicadores de la Justicia en la Unión Europea en 2015, hechos públicos ayer, de los 28 Estados miembros, España es el cuarto país en el que la percepción de la independencia judicial es más baja, empeorando su situación respecto a años anteriores. Sólo Croacia, Bulgaria y Eslovaquia obtienen peor nota. Además, España ocupa el puesto 97 en el ranking internacional que estudia la situación en 144 países. Los Estados europeos que encabezan la lista por su mayor independencia judicial son Finlandia, Dinamarca e Irlanda.

El informe de la Comisión Europea (CE), que ofrece una visión de conjunto de la calidad, independencia y eficiencia de los sistemas judiciales de los Estados miembros, muestra también la situación de nuestro país en materia de nuevas tecnologías, donde los resultados tampoco son buenos. Por ejemplo, en la evolución comparada de los procesos de escasa cuantía que se pueden resolver online, España ocupa la sexta peor posición, sólo por delante de Eslovenia, Chipre, Eslovaquia y Hungría.

Nuestro país sí aparece algo mejor posicionado en otras cuestiones, como tiempos de respuesta judicial. En el caso de insolvencias, por ejemplo, se tarda una media de un año y medio en resolver –tiempo que tardan los acreedores en recuperar su crédito o parte de él– por delante de estados como Italia, Francia o Luxemburgo.

Según el estudio de la UE, España tarda, en promedio, un año y medio en resolver insolvencias

Hay algo que llama especialmente la atención en el informe de la Comisión y es el hecho de que no haya datos disponibles sobre España (especialmente respecto a 2013, último año valorado en el informe) en muchos de los aspectos estudiados. Según explica la CE, hay diferentes razones que pueden explicar la ausencia de información de algunos países: la falta de disponibilidad de datos debido a la capacidad estadística insuficiente, el hecho de que las categorías nacionales de recopilación de datos no se corresponden con los utilizados por la Comisión Europea para la Eficacia de la Justicia (Cepej), o, en algunos casos, la falta de voluntad de participar en la recogida de los datos para el estudio.

La Comisión ha explicado que los resultados del cuadro de indicadores se tendrán en cuenta en los actuales análisis específicos por país del semestre europeo de 2015, así como a la hora de decidir las prioridades de financiación al amparo de los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos (fondos EIE) en lo que respecta a las reformas de la Justicia.

FUNCIONAMIENTO DE LA JUSTICIA EN LA UE

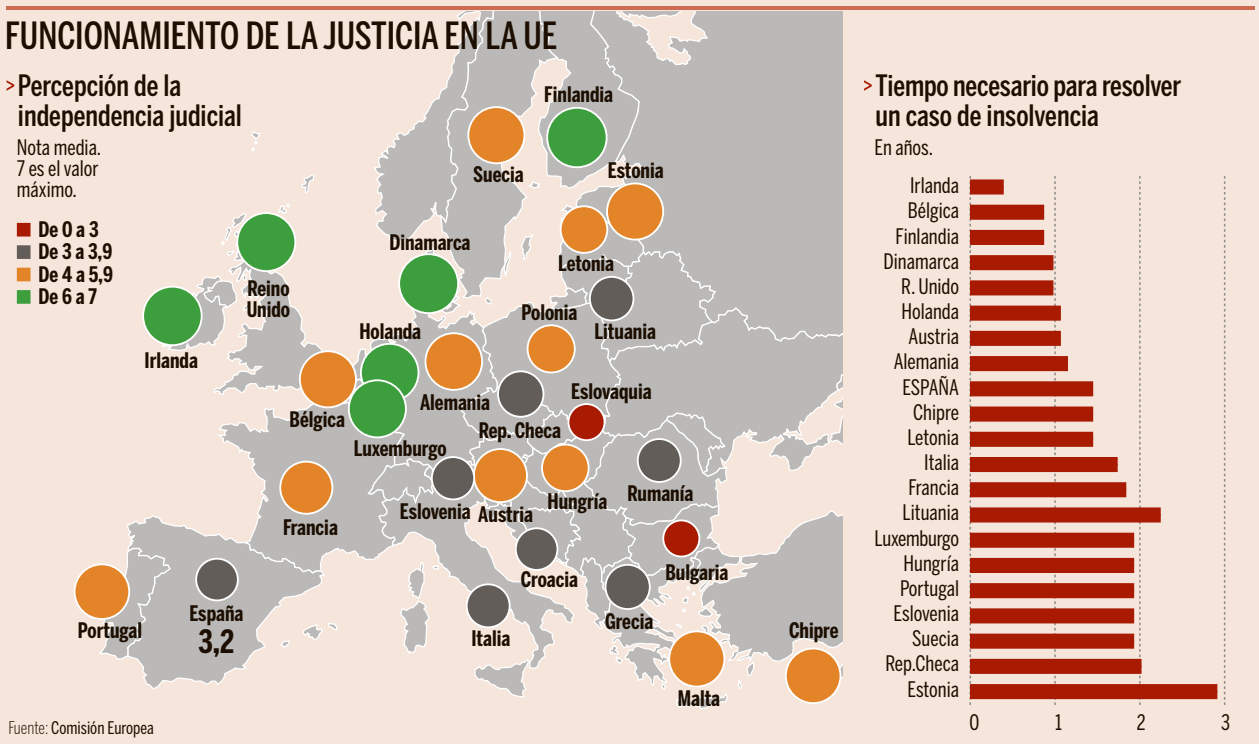

Fuente: Comisión Europea

Indicadores en la Unión Europea

- En general, mejora la eficiencia de los sistemas judiciales de los Estados miembros, aunque la situación varía considerablemente según los países y los indicadores.
- Se sigue fomentando el uso de la tecnología, pero se detectan carencias en varios países en las herramientas de la Administración y en las comunicaciones electrónicas entre los órganos y las partes.
- La mayoría de los Estados miembro permite el acceso gratuito online a las sentencias en materia civil y mercantil para el público en general.
- En los tribunales supremos queda mucho para alcanzar una proporción entre mujeres (40%) y hombres (60%).

Acuerdos previos de valoración de gastos en la I+D+i

OPINIÓN

Ana Rodríguez Cantarero

En el contexto actual, en el que el cumplimiento tributario de las empresas está siendo objeto de escrutinio y el informe de la OCDE *Cómo combatir la Erosión de Bases y el Traslado de Beneficios* –BEPS– exige que las administraciones tributarias adopten medidas inmediatas de cumplimiento fiscal, cobra especial importancia la relación de confianza y cooperación entre los contribuyentes y las administraciones tributarias, en pro de la mejora del cumplimiento, su efectividad y eficiencia.

La relación cooperativa debe basarse en la transparencia, la confianza mutua y la comunicación a cambio de seguridad jurídica, previsibilidad y certeza. Es clave para las empresas y sus consejos de administración reducir la incertidumbre acerca de su posición tributaria y controlar su riesgo fiscal. En España, esa relación cooperativa se inició con el Código de Buenas Prácticas Tributarias aprobado en 2010 por el Foro de Grandes Empresas, integrado por la Agencia Tributaria y las empresas que se han adherido, voluntariamente tras la aceptación de su consejo de administración.

Bajo este escenario cooperativo, de búsqueda de un cumplimiento fiscal más efectivo y eficiente entre administraciones tributarias y contribuyentes, debemos poner en valor aquellos mecanismos que ofrecen una mayor seguridad jurídica y certeza al contribuyente a cambio de que éste proporcione información previamente a la realización de sus operaciones.

Me refiero a la posibilidad que establece la Ley General Tributaria de solicitar a la administración que determine con carácter previo y vinculante la valoración a efectos fiscales de rentas, productos, bienes, gastos y demás elementos determinantes de la deuda tributaria.

En concreto, los denominados acuerdos previos de valoración de precios en las operaciones entre entidades vinculadas (APAS) regulados en la Ley del Impuesto sobre Sociedades (LIS) y en su reglamento (RIS), funcionan con normalidad y son ya una práctica habitual y consolidada en las relaciones administración tributaria - empresa.

Sin embargo, los acuerdos previos de valoración de los gastos e inversiones correspondientes a proyectos de investigación y desarrollo (I+D), o de innovación tecnológica (i minúscula), también contenidos en la LIS, no han alcanzado el predicamento del que gozan los APAS.

Y ello no se entiende, porque estos acuerdos previos de valoración en el ámbito del I+D+i permiten a las empresas "asegurar" con carácter previo a su realización aquellos gastos de actividades de I+D susceptibles de formar parte de la base de la deducción por I+D. Deducción que, sin duda, hoy por hoy, constituye el beneficio fiscal por excelencia en el Impuesto sobre Sociedades para todas las empresas, independientemente de su tamaño: la deducción en cuota del ISS puede alcanzar hasta el 50% e, incluso, puede obtenerse la devolución de su importe o *cash back*, todo ello bajo ciertas condiciones

El procedimiento se inicia con una descripción del proyecto de investigación científica o innovación tecnológica y su duración, las actividades concretas a realizar, los gastos en los que se incurrirá para su ejecución y su propuesta de valoración.

Tanto la Administración tributaria como la empresa podrán solicitar o aportar informes periciales y proponer la práctica de las pruebas oportunas que versen sobre el contenido de la propuesta de valoración. En este sentido, la existencia de una metodología que permita aplicar los métodos de valoración de gastos de forma homogénea y consistente en el tiempo es importante.

La Administración deberá resolver en el plazo máximo de seis meses de forma expresa –el silencio administrativo es – y motivada. La resolución aprobatoria contendrá la valoración de los gastos y de las actividades concretas a que se refiere, el método de valoración utilizado, con sus elementos esenciales, y el plazo de vigencia de la valoración –máximo, de tres años–.

En conclusión, sería bueno que las empresas y la Administración tributaria sean proactivas y, esta última, en concreto, receptiva en la utilización de este mecanismo previo de valoración, evitándose así situaciones no deseadas de litigiosidad en el Impuesto sobre Sociedades, sobre todo en un ámbito de la investigación y desarrollo y la innovación tecnológica tan necesario.

Socia de PwC Tax & Legal Services